

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

auto de sustanciación nro.	394
Radicado	05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2016-13641
Requirente	Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Requerimiento de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 ¹
Número de bienes que compromete esta causa.	12
Predios rurales ² identificados con Folio de Matrícula	Nro. 001-1198464 Nro. 001-1198465 Nro. 001-1198466 Nro. 001-1198467 Nro. 001-1198468 Nro. 001-1198469 Nro. 001-1198470 Nro. 001-1198471 Nro. 001-1198472 Nro. 001-1198473 Nro. 001-1198474 Nro. 001-1198475
Causales que se reprochan y establecidas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014:	Origen. "1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. ". "3. los que provengan de la transformación o conversión parcial total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas". "4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas".
Afectados ³	1. LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1, 2. LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8.

¹ Toda vez que en esta causa se cuenta con Resolución de fijación de la pretensión - folio 10 a 139 del cuaderno original 19- — **caso priorizado** -de fecha 25 de enero de 2017, visible a folios 10 a 139 del cuaderno 19 original, suscrita por Alejandra Ardila Polo Fiscal 44 Extinción del Derecho de dominio. Artículo 57 Ley 1849 de 2017. Vigencia. Los procesos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio, continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.

² Que se desprendieron de la matrícula inmobiliaria matriz No. 001-930485, que los hace únicos e irrepetibles

³ Reconocidos con auto en firme nro.025 del 14 de junio de 2019.

	3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y 4. BANCO DE BOGOTÁ S.A.⁴
Participante en el proceso	NEWPORT S.A.S. ⁵
Asunto.	Trámite procesal
Actuación	Incorpora y resuelve memoriales.

i.- Téngase como válidamente incorporado al expediente digital las siguientes piezas electrónicas y/o digitales:

1. Memorial radicado el día 31 de agosto de 2023 a las 7:25 a.m., por el servidor de la Policía Nacional, Carlos Armando Narváez Ruiz, por medio del cual presenta informe y anexos sobre antecedentes⁶.

2. Memorial radicado el día 30 de agosto de 2023 a las 10:08 a.m., por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual allega Certificado de Existencia y Representación de Fiduciaria Corficolombiana S. A.⁷ (Archivo Nro. 124-Tamaño 4,84 KB)

ii.- Con respecto al memorial radicado el día 05 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m., por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del cual devuelven sin tramitar el oficio No. 898 de fecha 22 de agosto de 2023, **con el cual su despacho requiere obtener pruebas** y/o información en el marco del proceso No. 05000-31-20-002-2018-00031-00, aduciendo positiva y fehacientemente que el Ministerio de Justicia y del Derecho es la autoridad central designada por Colombia en el marco de la Convención

⁴ Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26.

⁵ Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

⁶ Archivo Nro. 123-Tamaño 2,90 MB

⁷ Archivo Nro. 124-Tamaño 4,84 KB

Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita el 23 de mayo de 1992 en Nassau (Bahamas), aprobada mediante la Ley 636 de 2001, el Ministerio de Justicia y del Derecho es la autoridad central designada por Colombia en el marco del citado convenio, por ende, **es la competente para tramitar las cartas rogatorias** para obtener la información que se requiere por su despacho, de conformidad con el Decreto 1427 de 2017⁸. Por la secretaría del despacho rehágase lo propio allanando las exigencias del Derecho Internacional, significándosele además que el correo judicial@cancilleria.gov.co es el único autorizado para la recepción de solicitudes de este talante rogatorio y notificaciones.

iii.- Respecto del memorial radicado el día 07 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m., por el abogado **Andrés Francisco Sintura Sánchez** con T.P. 352.286 del C.S. de la J., por medio del cual presenta designación como apoderado suplente de Fiduciaria Corficolombiana S.A⁹. no se da trámite ni reconocimiento del mismo por esta vía digital y/o electrónica, hasta tanto su correo que reporta andresfsintura@franciscosintura.com sea registrado válidamente en la base de datos del SIRNA, o de lo contrario para proceder a su trámite procesal, deberá hacer presentación personal del mismo ante este despacho o autoridad competente. No obstante, y como quiera que con memorial radicado el día 08 de septiembre de 2023 (08 de septiembre de 2023 a las 5:20 p.m., por el mismo abogado Andrés Francisco Sintura Sánchez con T.P. 352.286 del C.S. de la J., por medio del cual presenta designación **como apoderado suplente de Fiduciaria Corficolombiana S.A¹⁰**, corrigiendo lo pertinente, **se le reconoce personería** para actuar en los términos del mandato de suplencia incorporado teniéndose como canal digital de comunicación el correo

⁸ Archivo Nro. 125-Tamaño 1,62 MB

⁹ Archivo Nro. 129-Tamaño 1,39 MB

¹⁰ Archivo Nro. 131-Tamaño 0,98 MB

a.sintura11@gmail.com. Por la secretaría compártasele el link sumarial pertinente para lo de su cargo conforme a lo solicitado.

iv.- Con relación al memorial radicado el día 27 de septiembre de 2023 A las 2:15 p.m., por el abogado **Luis Carlos Castelblanco Beltrán** con T.P. 160.852 del C.S. de la J., que cita la constancia secretarial que deja a despacho, por medio del cual presenta poder y sustitución de poder para representar los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho¹¹, **se le reconoce personería jurídica** para actuar en el presente asunto en los términos del mandato conferido, **como interviniente**. Por la secretaría compártasele el link sumarial pertinente para lo de su cargo.

v.- Al abogado **Carlos Alberto Yepes Vélez**, por medio del cual informa los datos de contacto de los representantes legales y de los accionistas de la Palma Argentina y Cía. Ltda. (Hoy S.A.S.), para las audiencias de recepción de testimonios¹² programadas para los días 13, 14, 15, 20 y 22 de febrero de 2024 y para los días 05, 06 y 07 de marzo de 2024 con memorial radicado el día 09 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m., reconózcense los mismos en los términos de su escrito así:

... ACCIONISTA LUIS HERNAN CORREA ARBELAEZ (Socio desde diciembre de 2006, hasta el 27 de marzo de 2015) Correo electrónico: hernan.correa@gmail.com...

vi.- Con relación al **abogado Santiago Sierra Angulo**, téngase como actualizado su nuevo correo electrónico registrado en el SIRNA ss@abogadosantiagosierra.com para efectos de notificaciones¹³, conforme a lo rogado en memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a la 1:53 p.m., por la señora Martha Restrepo.

¹¹ Archivo Nro. 154-Tamaño 721 KB

¹² Archivo Nro. 161-Tamaño 698 MB

¹³ Archivo Nro. 164-Tamaño 506 KB

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación propugna el trámite e impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf11950dd4587c501bba1bcf45582513505ac8fd3a54b279b63b428879eb4d**

Documento generado en 16/11/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>